



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 08

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, uno de los objetivos estratégicos del proceso autonómico es la planificación participativa, a fin de acercar las decisiones a la ciudadanía, permitiendo definir políticas públicas departamentales, que les beneficie de manera directa, mejorando sus condiciones de vida.

Que, las políticas laborales efectivas tienen una incidencia directa en el mejoramiento de las condiciones de vida de la ciudadanía, dentro de las cuales la determinación de un Salario Mínimo Departamental es fundamental y básica.

Que, a instancia del Ejecutivo Departamental, la Central Obrera Departamental y la Federación de Empresarios Privados de Santa Cruz han iniciado un proceso de análisis, discusión y diálogo sobre las diferentes alternativas de poner en vigencia un Salario Mínimo Departamental.

Que, la Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008 ha puesto en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, aplicándose desde la fecha sus determinaciones y alcances.

Que, el Inciso 8 del Parágrafo I del Artículo 7 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece como competencia compartida entre el Estado Nacional y el Gobierno Departamental las materias relativas al “régimen laboral y de seguridad social”.

Que, el Parágrafo II del Artículo 7 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz determina que en las competencias compartidas, corresponde al Estado Nacional la legislación básica, quedando en manos del Gobierno Departamental la potestad de desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

Que, en razón al proceso de transición, aún no ha sido sancionada la normativa de desarrollo legislativo correspondiente a la materia laboral.

Que, el Artículo 57 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece la vigencia en el Departamento Autónomo de Santa Cruz de un Salario Mínimo Departamental, que debe ser mayor al Salario Mínimo Nacional, obligatorio para el sector público y de concertación en el sector privado.

Que, el Inciso b) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz faculta al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz a reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las leyes departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley ni contrariar sus disposiciones, y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto.

Que, el Parágrafo I del Artículo 57 del Estatuto del Departamento de Santa Cruz establece que el Salario Mínimo Departamental se fijará anualmente mediante Resolución del Gabinete Departamental.

EN GABINETE DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El objeto del presente Decreto Departamental es establecer el Salario Mínimo Departamental, que en adelante se denominará “Salario Digno Autonómico”, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 57 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (SALARIO DIGNO AUTONÓMICO). Se establece que el Salario Digno Autonómico es de Bs 1.000 (Un Mil 00/100 Bolivianos).

ARTÍCULO 3 (BONOS, SUBSIDIOS Y OTROS). Para el cálculo de todo tipo de bonos, subsidios u otros beneficios sociales que pudieran corresponderle al trabajador, así como cualquier pago que emerja de disposiciones legales en materia administrativa, tributaria, penal u



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

otra, se aplicará el Salario Mínimo Nacional, hasta que se sancione la legislación de desarrollo en materia laboral por parte de la Asamblea Legislativa Departamental.

ARTÍCULO 4 (PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD). Se establece el principio de progresividad en la aplicación del Salario Digno Autonómico, para que el mismo sea alcanzado en el menor tiempo posible, sin afectar negativamente el desenvolvimiento y desarrollo de las actividades públicas, empresariales y productivas.

ARTÍCULO 5 (DEL SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO). Hasta que se establezca dentro de la estructura del Ejecutivo Departamental una Secretaría Departamental en materia laboral, la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo velará por la aplicación del presente Decreto Departamental propiciando los espacios de concertación necesarios.

ARTÍCULO 6 (ABROGACIONES Y DEROGACIONES). Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil ocho.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, CARLOS DABDOUB ARRIEN, ERWIN AGUILERA ANTUNEZ, JOSE LUIS PARADA RIVERO, LILIAN ROIG JUSTINIANO, ALCIDES VARGAS VEGA, ELIAS EDUARDO PEREZ, FRANCISCO CIRBIAN FÜCHTNER, JUBEL RUBÉN ARDAYA SALINAS, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ